Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

4ª Tendra el Abastecedor preferencia en los pastos de esta jurisdicion.

5ª El Abastecedor sacara solamente de la Casa Rastro la Canal, piel, y tela de sebo dejando lo demas a beneficio del fondo de Propios de esta ciudad

6ª Debera pagar el Abastecedor al fiel de la sisa por cada res de las diez y ocho mil que por lo regular se consumen en un año, ocho mrs vn: por razon de Arbitrio dos mrs en libra: Tres del millon; y el cinco por ciento de Alcabala por lo que se venda: al Cortador un real de vn por cada macho y diez y seis mrs por el carnero ademas de perder cada res por la cuchilla dos libras

7ª Cada dia libertara el Abastecedor del pago de Arbitrio, Millon y Alcabala dos arreldes de macho y otro tanto de Carnero.

8ª Tambien se admitira Abasto de Baca y Buey de buena calidad, y por cada res de las ciento q. de esta clase se consumen ha de pagar = de Alcabala cinco por ciento = Por Millon y Arbitrio diez mrs en libra: Al Cortador diez rs vn y diez y seis libras de Carne: a los fieles de la sisa quatro rs

9ª El Abastecedor dejara en la casa Rastro todo el despojo y solo sacara piel, Canal, y sebo.

1ª Por todos o cada uno de dhos Abastos se ha de dar para su cumplimiento la competente fianza

Se prebiene que desde primero de Enero proximo hasta en que principie el Abasto se surtira este Publico por registro y vaxa segun y como se ha prac